



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-354183

Tipo: Salida Fecha: 18/08/2015 05:28:46 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 802023694 - COMERCIALIZADORA D Exp. 58316
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010841

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Comercializadora de Diseños y Confecciones de Moda S.A.

Asunto

Artículos 5 y 69.5, Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación por Adjudicación

Expediente

58316

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito 2015-01-217075 de 29 de abril de 2015, el liquidador aportó comunicación enviada por Serfinco Comisionista de Bolsa, conforme a la cual la concursada no tenía, para el 25 de abril de 2014, acciones en ECOPETROL S.A.
2. Igualmente, señaló que, pese a lo anterior, existe paz y salvo suscrito por la señora Rosa Maria Quesada.
3. Posteriormente, en escrito 2015-01-231154 de 5 de mayo de 2015, el liquidador informó que existen, por parte del Departamento de Cartera dos cuentas de cobro, una por multas por valor de \$10.200.600, originada en la Resolución 630-000137 de 21 de marzo de 2012, y otra por contribuciones vigencia 2012, por valor de \$567.000, y que revisado el proceso no se encontró evidencia de notificación y ejecutoria de la resolución de multa, y que esos cobros se apoyan en hechos posteriores a la ejecutoria del auto que ordenó la adjudicación, para concluir que no es posible atender esas acreencias, y por ende solicita reconocerlos como extemporáneos e insolutos y advertir que la concursada no puede pagar multas o contribuciones causadas por las vigencias 2013 a 2015.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El Despacho precisa, en cuanto a la materialización del pago efectuado a la señora Rosa María Quesada con bienes adjudicados, que: (i) la acreedora expidió certificación conforme a la cual recibió todos los bienes a ella adjudicados, y que la sociedad concursada se encuentra a paz y salvo, la cual fue arrimada por el ex liquidador en la diligencia de relevo de secuestre; (ii) dentro del expediente no obra reclamo o queja de su parte respecto de las acciones adjudicadas a su favor; (iii) fue éste Despacho el que, *motu proprio*, ordenó en su momento oficiar a Ecopetrol y a Serfinco para los fines pertinentes.
2. Estos elementos permiten concluir que el pago fue efectivo y, por tanto, se da por acreditada la entrega de las acciones adjudicadas a la citada señora.



3. En lo que tiene que ver con el pago de las multas o contribuciones informado por el liquidador, o de cualquier otra acreencia posterior al Auto de adjudicación de bienes 400-006640 de 3 de mayo de 2011, se reconocerán como postergados al tenor de lo dispuesto en el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.
4. Por último, a fin de impulsar las etapas restantes que permitan la finalización del proceso, se requerirá al liquidador para el efecto.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELEVE

Primero. Tener por acreditada la entrega de las acciones adjudicadas a la señora Rosa María Quesada.

Segundo. Tener como postergados los créditos existentes a favor de la Superintendencia de Sociedades e informados por el liquidador en escrito 2015-01-231154.

Tercero. Requerir al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a remitir lo siguiente:

a.- la contabilidad con los recursos que ingresaron luego del pago efectuado por el ex liquidador los cuales reposan en títulos judiciales por valores de \$ 8.111.160,19, \$308.000,00 y \$ 5.194.763,00, así como cualquier otros hecho económico que deba verse reflejado.

Realizado lo anterior adelantar las investigaciones y los trámites pertinentes ante la DIAN a fin de poder presentar las declaraciones de renta que estén a cargo de la sociedad que representa.

b.- Informar las gestiones y trámites adelantados en relación con el vehículo de placas UYN 800, teniendo en cuenta para ello las condiciones del contrato de venta que reposa dentro del plenario, la autorización dada por la señora ROSA MARIA QUESADA, así como lo dispuesto en el art. 2 del auto 400-004190 del 19 de marzo de 2014, en el auto 400-006317 del 2 de mayo de 2014 y en el auto 400-007596 del 28 de noviembre de 2014.

c) presentar el proyecto de adjudicación adicional de bienes a que haya lugar, para lo cual deberá tener en cuenta los créditos insolutos indicados en el auto 400-006640 del 3 de mayo de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.

NICOLAS POLANIA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Cuaderno: Actuaciones

G2535

Rad. No. 2015-01-2015-01-231154 y 2015-01-217075



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

COMERCIALIZADORA DE DISEÑOS Y CONFECCIONES DE MODA S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION EN LIQUIDACIÓN POR

3/3
AUTO
2015-01-354183
ADJUDICACIÓN



 **MINCIT**

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia

